



CONCEPTO N° 004 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

120-21-0125

Arauca, 05 de Abril de 2021

Doctora

**OLGA LUCIA GUAPACHA MEJIA**

Directora Administrativa

**HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E**

Calle 15 No. 16 – 17 Esquina

Teléfono: 885 00 30

Arauca - Arauca

**Referencia:** Su consulta radicada con el No. 175-21-0430 del 16-02-2021.

**ASUNTO: Tema:** Impuesto de Industria y comercio. Retención

**Subtema:** Entidades sin ánimo de lucro

**Fuentes Formales:** Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones", artículo 50, 56, 72, 91 y 94.

Respetada Doctora Guapacha,

De conformidad con el artículo 106 del Acuerdo 200.02.016 de 2017, es función de la Secretaria de Hacienda Municipal absolver de modo general las consultas o dudas escritas que se formulen sobre la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia, se solicita pronunciamiento de este Despacho, referente a la retención realizada por concepto de impuesto de industria y comercio a la FUNDACIÓN HEMATOLÓGICA COLOMBIA, derivada de la cuenta por pagar del contrato de suministro No. 002 celebrado entre mencionada Entidad y el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, teniendo en cuenta que recibieron una solicitud de reintegro de la retención practicada, en donde el sujeto de retención manifiesta por escrito que no es procedente la aplicación de la misma por ser considerados como entidades sin ánimo de lucro.

Al respecto, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En primer lugar, debe indicarse que de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo municipal 200.02.016 de 2017, el hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad

Página 1 de 4



industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Arauca, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

Por su parte, el artículo 56 del mismo acuerdo establece que, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en el Municipio de Arauca.

De igual manera, es pertinente destacar que el artículo 72 del del Acuerdo 200.02.016 de 2017 enumera las actividades no sujetas o excluidas del impuesto de industria y comercio, entre otras, las desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro. No obstante, señala la norma en cita, que cuando se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a aquellas que generan el prohibido gravamen, estarán sujetas al impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

Significa lo anterior que, respecto de entidades sin ánimo de lucro, la normatividad vigente establece un tratamiento de no sujeción para las asociaciones de profesionales y gremiales constituidas bajo esa modalidad, lo cual, en principio, las excluye del cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales del impuesto de industria y comercio; sin embargo, estas entidades serán gravadas cuando realicen actividades comerciales o industriales.

Adicionalmente, respecto de las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, el Consejo de Estado<sup>1</sup>, en procesos de discusión relativos a la sujeción pasiva del impuesto de industria y comercio, ha señalado:

*“En relación con los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, ha sostenido la Sección en reiteradas oportunidades, que no es necesario dilucidar la naturaleza jurídica de la entidad de derecho público y tampoco determinar si persigue o no ánimo de lucro en la prestación del servicio o actividad desarrollada, debido a que el hecho gravado, por mandato del artículo 32 de la Ley 14 de 1983, lo constituye el ejercicio o realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios, y por cuanto la ley para el efecto, no hace ninguna distinción respecto de las personas jurídicas que las realizan. De manera que para determinar si una persona es sujeto pasivo del impuesto, debe examinarse el origen de sus ingresos, y solo si estos provienen habitual u ocasionalmente del ejercicio de alguna de aquellas actividades, podrá configurarse la realización de la materia imponible que causa la obligación tributaria en cabeza de quien la ejecuta como sujeto pasivo, a menos que la Ley consagre un tratamiento preferencial respecto de determinados sujetos o entidades.”*

Como se observa, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas generales del impuesto de industria y comercio, son sujetos pasivos quienes realicen las actividades gravadas con el impuesto, independientemente de su naturaleza jurídica. Así mismo, se contempla como no sujetas las actividades sin ánimo de lucro, pero de manera restringida, es decir, refiriéndose a las realizadas solamente por las asociaciones profesionales o gremiales. Una vez definidos estos criterios, le informamos que las fundaciones son sujetos

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta E. No. 13345 de 2004



pasivos del impuesto de industria y comercio; toda vez que, no tienen tratamiento preferencial alguno establecido en la ley, en relación con exclusión, prohibición o no sujeción del este tributo. Motivo por el cual, están sujetas al impuesto de industria y comercio en el evento que realicen o ejerzan cualquier actividad que haga parte del hecho generador de este gravamen, debiendo cumplir con las obligaciones formales y sustanciales concernientes.

Ahora bien, sobre las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, es necesario remitirnos al texto legal de las normas establecidas en el artículo 91 y siguientes del Acuerdo No. 200.02.016 de 2017, que reza:

**“ARTÍCULO 91.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.** *Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financiera, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Arauca, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

*La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.*

*También serán objeto de retención por el valor del impuesto de industria y comercio:*

1. **Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Arauca, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.**
2. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por otra parte, la retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio o periodo gravable en que se cause y si quien realiza el pago o abono en cuenta, derivado de la realización directa o indirecta de una actividad industrial, comercial o de servicios en el momento es agente retenedor, para lo cual este debe efectuar la retención en la fuente siempre y cuando la operación no se encuentre sujeta con el impuesto de industria y comercio como ocurre en los eventos expresamente señalados en el artículo 94 del Acuerdo municipal 200.02.016 de 2017 <Artículo modificado por el artículo 10 del Acuerdo No. 200.02.018 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

**“ARTÍCULO 94.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.** *No estarán sujetos a retención en la fuente:*

1. *Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de ICA.*



2. **Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Arauca, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.**
3. *Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.*
4. *Cuando sea agente de autorretención de ICA en Arauca.*
5. *Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.*
6. *Pagos por servicios públicos y al sector financiero.”*


*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De las normas transcritas y sus apartes subrayados debe colegirse, que es obligación del agente retenedor determinar con base en lo explicado previamente, si los beneficiarios del pago o abono en cuenta corresponden a entidades sin ánimo de lucro que se encuentran exentas del impuesto de industria y comercio, para así, efectuar la correspondiente retención.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, las personas jurídicas que realicen actividades gravables de forma ocasional en la jurisdicción del municipio de Arauca, derivadas de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para el suministro de bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden, se someten a retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio aplicando la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 del Acuerdo No. 200.02.016 de 2017.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente,

  
**JAVIER HERNANDO CAMEJO**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas  
Municipio de Arauca

Elaboro: LISANDRO RAMÍREZ ROA, Profesional de Apoyo SHFP  
Reviso: JAVIER HERNANDO CAMEJO, Secretario de Hacienda Municipal